

embrión humano, se usará la forma condicional: *Si eres hombre, ó si eres capaz*, etc. Cuando se abriguen dudas sobre la vida, se dirá: *Si vives, ó si eres capaz*, etc. De todos modos téngase presente que aun en los casos en que el embrión ó feto no ofrezca señal alguna de vida, y «aun cuando presente alguna señal de descomposición, que en los fetos no siempre lo es de muerte con toda seguridad (1), se procederá al Bautismo. En este punto están acordes los moralistas, en que si algún escrúpulo puede darse, es el de haber dejado de bautizar algún feto ó producto no animado (2).

Cuando el embrión fuere tan diminuto que no se le pueda bautizar del modo ordinario, se le aplicará el bautismo por inmersión, bastando al efecto introducirle cuidadosamente en una vasija que contenga agua templada.

Si el embrión no ofrece todavía bien distintos los miembros, pero ostenta lineamientos que le hacen distinguir de otro producto cualquiera, deberá también bautizarse bajo condición: *Si eres capaz*, etc.

Si el embrión tiene ya forma humana y los miembros desarrollados, y presenta algún indicio de vitalidad, se le bautizará absolutamente.

Cuando el feto es de término, ó bien de uno de los tres últimos meses de la gestación, y hay peligro, el comadrón procederá á bautizarle tal como hace la Iglesia: tomando agua natural, sea ó no bendita, pronunciará la forma absoluta, derramando al mismo tiempo el agua sobre la frente ú otra parte de la cabeza desnuda del niño. Y hecho esto, advertirá á la familia que den de ello pleno conocimiento al párroco.

Por último, cuando el embrión ó feto es expelido envuelto en sus membranas, se le bautiza condicionalmente sobre las cubiertas membranas, anteponiendo las palabras *si eres capaz*. Así se respeta en

tumulandum! Sed quibus potissimum sub gravi culpa compellit expellere ignorantiam? nonne Parochis? (T. II, tract. 17, c. iv).

En apoyo de esto cita Debreyne varios casos auténticos y bien confirmados, tomados de la *Embriologia* de Cangiamila. Entre otros da cuenta de un feto de cuarenta días, el cual se encontró vivo después de transcurridas veinticuatro horas de su expulsión del útero, y bautizado, murió luego. En otro feto de tres meses, en apariencia muerto, notáronse después movimientos en él, pasadas diecinueve horas de haber salido del seno de su madre. Relata casos de embriones de pocos días, que dieron señales de vida, y fueron bautizados bajo condición, y termina diciendo: «¡Cuán funestos resultados produce la poca atención de los padres y criados, bajo el pretexto de que un feto no está animado!» (V. *Ensayo sobre la Teol. Mor.*, etcétera, pág. 130 y sig.).

(1) Scavini, lib. III, tr. IX, disp. II, c. II, t. III, n. 71 (citado por Mach, *Tes. del Sac.*, 12.^a ed., pág. 839).

(2) V. C. Fabregat: *Necesidad y obligación de bautizar á los fetos abortivos que aparecen muertos*, etc. Valencia, 1775.

cuanto cabe la vida del feto ó embrión; pero á continuación se rompen ó separan con cuidado dichas membranas para que el agua toque directamente el embrión ó feto, y se repite el bautismo condicionalmente también, en estos términos: *Si no estás bautizado, yo te bautizo*, etc. Este bautismo condicional está fundado en lo que hemos expuesto en el párrafo IV de este capítulo, al tratar del bautismo administrado sobre las secundinas.—Capellmann en su *Medicina pastoral* opina, sin embargo, que el feto envuelto en sus membranas no debe bautizarse sobre éstas, por no constituir dichas envolturas parte integrante del feto, aconsejando se bautice por inmersión, y que se rompan las cubiertas *en ó debajo* del agua (templada), y una vez rotas, se pronuncie la forma del bautismo. «Cójase, pues, (añade), con el pulgar y el índice de ambas manos algún pliegue de las membranas, y rómpanse de tal modo que se derrame la materia del huevo (1).» Digamos, empero, que si se emplease este último proceder debería el práctico,—como también advierte Lehmkühl (2),—apresurarse á extraer el feto del agua, sobre todo si se tratase de un feto ya viable.

VII.—Cuarto caso: **El producto de la concepción es monstruoso.**—En este punto tiene dispuesto el Ritual: 1.º Que si el monstruo no presenta forma humana, no debe ser bautizado; pero si hubiese dudas sobre el particular, se bautizará bajo la condición de: *Si eres hombre, yo te bautizo*, etc. 2.º Que cuando haya dudas sobre si se trata de una ó de varias personas, no se bautice sin antes dilucidarlo, puesto que es posible discernir si tiene una ó varias cabezas, uno ó varios pechos; porque entonces habrá otros tantos corazones, otras tantas almas y hombres distintos, y en este caso se bautizarán separadamente, diciendo á cada uno: *Yo te bautizo*, etc. (3). 3.º Que si amenaza peligro de muerte, y no hay tiempo para bautizar separadamente á cada uno, podrá el ministro, derramando agua sobre las ca-

(1) V. Mach, *Tes. del sac.*, pág. 839, nota.

(2) *Theol. Mor.*, t. II, n. 74, not. 3, ed. VII, Friburgi, 1893, pág. 58.

(3) «Se presupone que en una cabeza con dos pechos existen dos hombres distintos; por esto se ha de bautizar incondicionalmente la cabeza, y luego cada uno de los pechos bajo la condición: Si no estás bautizado, etc. Es necesario bautizar cada uno de los pechos, porque no se puede discernir cuál de los dos lo ha sido con la cabeza.—Si existen dos cabezas y dos pechos, aunque el tronco sea uno solo, debe bautizarse incondicionalmente cada una de las cabezas.—Si solamente está duplicada la cabeza, siendo el tronco junto con el pecho (corazón) uno, sólo probablemente puede decirse que hay dos individuos distintos; así que bautícese una cabeza incondicionalmente, y luego la otra bajo condición. (Dr. Capellmann, *Medicina pastoral*, pág. 163).»

bezas de cada uno de ellos, bautizarlos simultáneamente, diciendo: *Yo os bautizo en el nombre*, etc. 4.º Que cuando no se tenga certeza de que en el monstruo haya dos personas, porque no hay dos cabezas y dos pechos distintos, entonces se debe en primer lugar bautizar á uno de un modo absoluto, y después al otro bajo condición, de este modo: *Si no estás bautizado, yo te bautizo en nombre del Padre*, etc.

Si el monstruo tiene forma humana, y no se nota en él vida, se bautizará diciendo: *Si vives y eres capaz*, etc. Si la vida es evidente, bastará decir: *Si eres capaz*, etc. Si no tiene forma humana, se deberá bautizar bajo la condición: *Si eres hombre*, etc., ó *si eres hombre y vives*, etc. La razón de esta regla es que hoy día afirma la ciencia, que todo ser nacido de mujer es humano, y tiene alma inteligente (1).

La dificultad mayor que puede darse en el bautismo de los monstruos compuestos es el determinar cuántas almas animan el compuesto. En estos casos, una sola cabeza puede representar varios fetos. No se debe confundir el continente (cabeza) con el contenido (cerebro), porque una sola cabeza puede contener, y en muchos casos contiene, dos cerebros. Esto acontece, por ejemplo, en los monstruos *sicéfalios* (clasificación de G. Saint-Hilaire), y principalmente en el género *Janiceps*, en el cual existen dos cráneos y dos caras soldadas entre sí, formando aparentemente una sola cabeza de Jano. Por tanto, en estos casos hay que interpretar el Ritual diciendo, que cuando en una sola cabeza existen dos conglutinadas, en cuyo caso se hallarán partes de ambas, v. gr., dos frentes, ó dos caras, ó dos bocas, ó más de dos ojos, ó dos suturas lambdoideas, etc.; si se ignora dónde acaba una cabeza y dónde empieza otra por estar íntimamente entrelazados los órganos de ambas, convendrá administrar el bautismo en globo, diciendo: *Yo os bautizo*, etc., haciendo al propio tiempo una ablución que toque á todas las partes de la cabeza compuesta: hecho esto se procederá á bautizar, *sub conditione*, la parte más alta posible de cada uno de los cuerpos distintos del monstruo unicéfalo.

Si entre las dos cabezas conglutinadas del monstruo sicéfalo se hallase una bien determinada, y otra por lo atrofiada fuese dudosa, se bautizará aquélla absolutamente, y después ésta bajo condición: *Si*

(1) He aquí como se expresa M. Fredault sobre este punto: «Durante mucho tiempo se creyó en la existencia de monstruos, pensando que la mujer podía concebir con animales y engendrar seres mitad hombres y mitad brutos. Un estudio más profundo ha cambiado este modo de ver. Se ha reconocido que la mujer sólo podía concebir del hombre, y que era imposible la formación de una mezcla de hombre y bestia; en una palabra, que la naturaleza no crea monstruosidades, no siendo otra cosa éstas, sino vicios de desarrollo consecutivos á accidentes. (Cit. por Perales, *ob. cit.*, pág. 53).»

no estás bautizado, etc., ó *si eres capaz*, etc.; no dejando sin bautizar consecutivamente también los dos troncos *sub conditione*.

«En la cabeza puede faltar el cráneo y rostro, y aun es posible encontrar solamente un principio de cabeza sin tronco, á lo cual se llama *Acormo*. Puede suceder que no haya más que un ojo (*Cyclopia*), que las extremidades inferiores queden reducidas á una sola (*Monopodia*), etc. Existen geminaciones que podríamos llamar de orden inferior: dos caras en una misma cabeza; dos cráneos y una sola cara, etc. Citaré además la monstruosidad llamada *Epignatis*, ó sea un feto en otro feto, de los cuales el uno es imperfecto, y por las venas está implantado en alguna parte del perfecto, que generalmente es la mandíbula, etc. (Cf. Dr. Heinrich von Fabrice, *Die Lehre von der Kindesabtreibung und vom Kindesmord*. Erlangen, 1868)...

«Habiendo dicho que las geminaciones se han de considerar como dos individuos distintos, se me podrá objetar que no debemos quizá juzgar que son *dos fetos concretos*, sino que puede ser que hayan sido producidas por la *fisura* más ó menos perfecta de *un solo germen*. La fisiología nada dice sobre el particular. Así que me parece que hemos de admitir lo que nosotros mismos observemos; y en caso de duda, debemos proceder conforme á las razones probables, de manera que no acontezca que alguno muera sin bautismo. (Dr. Capellmann, *ob. cit.*, p. 164).»

Finalmente, para evitar peligrosos errores, diremos que es de absoluta necesidad, para que el nuevo ser quede bautizado y pueda salvarse, que experimente el contacto del agua bautismal; y que no basta el deseo de los padres, allegados, etc., para lograr aquel efecto, aun suponiendo al niño en inminente riesgo de muerte (1).

VIII.—**Confesión de los enfermos.**—Y ya que, según el poeta, *de la cuna al sepulcro no hay más que un paso*, pasaré desde luego á tratar de la estricta obligación que tiene el médico de prescribir la recepción de los Sacramentos cuando el enfermo se aproxima á la muerte. El Papa Inocencio III decretó que los médicos no emprendiesen el tratamiento de un enfermo si ante todo no había éste confesado (2). San Pío V añadió, que si el enfermo rehusaba el cumplimiento de tal deber, debía el médico abandonarle transcurrido el

(1) El bautismo de deseo, ó sea *flaminis*, sólo lo admite la Iglesia cuando de hecho no puede obtenerse el bautismo *fluminis* ó de agua; pero el deseo en este caso ha de ser del sujeto mismo que ha de recibir el Sacramento, y por lo mismo supone ya el uso de razón. (V. S. Tom. II, 2, q. 124, a. 5).

(2) Text. Cap. *Cum infirm.*, 13. *De pœn. et remiss.*, Concil. Lateran. IV, c. xxii.

tercer día, y además exigió que los médicos debían comprometerse con juramento á cumplir este deber antes de graduarse de doctor. He aquí porque á toda escuela de Medicina que confiere dicho diploma se le tiene ordenado que exija igual juramento (1).

Multitud de Concilios han renovado tan sapientísimas prescripciones (2). Con tan maternales medidas evita la Iglesia, en cuanto puede, que sus hijos abandonen este mundo sin ser socorridos por los Sacramentos. Escoge la enfermedad como ocasión en la que es más fácil reconciliarles con Dios (3); y al mismo tiempo provee con ello á la salud del alma y del cuerpo (4), ya que á menudo la enfermedad es castigo del pecado (5). De otra parte, esta piadosa Madre quiere que se insinúe desde el principio del tratamiento el recuerdo del deber de la confesión, con el fin de evitar la alarma que podría producirse en el enfermo y en su familia, si aquélla sólo fuese ordenada por el médico en vista de la suma gravedad del mal (6). Y por tal modo sirve á la par los intereses del médico, ahorrándole la natural repugnancia que podría sentir en iniciar tal alarma; repugnancia que se explica por el recelo de perder su reputación, de agravar el estado del enfermo, y de llenar de inquietud á la familia; y que fácilmente inducirle pudiera á dejar morir á los cristianos sin confortarse con los extremos auxilios de la Redención, ó bien á no prescribir los Sacramentos sino en el momento fatal, es decir, cuando ya sólo podrían ser de poquísimos ó ningún provecho al desgraciado.

IX.—Cómo ha de entenderse este deber.—Si bien es cierto que las mentadas leyes eclesiásticas sobre esta materia son claras y precisas, no por esto deja de existir una gran variedad de opiniones en su interpretación. Algunos doctores opinan que ellas sólo hacen referencia á las enfermedades evidente ó dudosamente peligrosas; y pretenden que éste es el sentido corriente de la Bula pontificia y del juramento exigido (7). Enseñan otros, que si bien este precepto no

(1) Bula *Supra Gregem*. Ann. 1566.

(2) V. Labbaeum, *Sacr. Concil.*, t. XI, col. 265 y 512; t. XII, 433; t. XV, 1468. París, 1671.

(3) Zacchías, *ob. cit.*, l. VI, tit. 1, q. 5, § 7.

(4) Text. Cap. *Cum infirm.*, l. 13. *De præen. et remiss.*

(5) V. más arriba, p. II, c. XIII, § 3.

(6) Carrar., *De Medico*, p. 4, n. 28 y sig.—Codronch., *De Christ. Med. Rat.*, l. I, c. XVII.

(7) Antonin., *Var. Resolut. Cas.*, l. I, c. xxx. Res. ult.—Navarro, *Man. confess.*, c. xxv, n. 61.—Accio, *Tract. nov. De infirmit.*, p. II, v. *Medic.*, n. 6.—Fontecha, *Spec. Med. Christ. Lum.*, l. 1, pág. 8.—Tristan., *De clero medico*, § 33.—Mercur., *Err. pop.*, l. III, c. IV.

obliga en toda enfermedad ligera, no puede ser restringido sólo á las enfermedades actualmente peligrosas, sino que debe extenderse á las enfermedades que prudentemente puede creerse que lleguen á ser mortales (1). El gran argumento en favor de esta opinión es el decreto del Pontífice, que ordena á los médicos imponer la confesión á los enfermos *antes de emprender la curación*, con el fin de que éstos *no sean llevados á la desesperación con una nueva que acrecienta el peligro de muerte*. De estas palabras insertas en la Bula deducen que la intención del Pontífice es la confesión del enfermo antes de que la enfermedad sea mortal. *Por lo demás, están todos de acuerdo en decir que pecaría mortalmente el médico, si no intimara la confesión cuando está convencido de la gravedad del mal, ó con fundamento la sospecha* (2).

Apena hondamente el ánimo la sola consideración de la desgracia que sobreviene á tantos enfermos,—y buen contingente de ellos lo forman los más notables personajes de la sociedad,—quienes son preparados para la muerte cuando ya son poco menos que cadáveres! Con dificultad pueden articular una palabra, apenas oyen, y ¿cómo se quiere que puedan examinar su conciencia, que conciban arrepentimiento por sus faltas, y que reparen los desórdenes de su vida? ¡Y tienen enfrente de ellos la horrible perspectiva de la eterna desdicha! ¿A quién no se le alcanza que el verdadero culpable es con frecuencia el médico, quien escudándose en vanos ó criminales pretextos no ha hablado de confesión? Por ello iucurre en la más formidable responsabilidad para con Dios y su eterna justicia.

X.—Dos cuestiones en este particular.—En las Constituciones de que acabamos de hablar, se dice expresamente que si el enfermo no acepta la confesión, el médico debe retirarse. Esta cláusula ha engendrado dos cuestiones. La primera es ésta: ¿cómo debe el médico asegurarse de la docilidad del enfermo en esta materia? En rigor debería exigir certificación del párroco ó confesor, y hubo un tiempo feliz en que era general esta costumbre, tan conforme con los decre-

(1) Suárez, *in 3 Part. Dist. 35, Sect. 3, n. 4.*—Sánchez, *Decis.*, l. 3, c. xvi, n. 7.—Benedicto XIV, *Notif.* xxii, n. 19. Por otro lado Mazzota, *Theol. Mor.*, tomo III, pág. 287 y 550; y Ligor., *Theol. Mor.*, l. VI, n. 664, creen que el uso de interpretar la Bula de San Pío V y el juramento doctoral en el sentido de que se trata de las enfermedades peligrosas, es legalmente introducido en el reino de Nápoles.

(2) V. Fr. Fernando Valderrama, *Dis. de la verdadera inteligencia de los decretos pontificios y leyes del reino en orden á la obligación que tienen los médicos de mandar á los enfermos recibir el Santo Viático*. Sevilla, 1789.

tos pontificios (1). Hoy se ha introducido la de atenerse á la afirmación del enfermo ó de su familia, con tal que no exista motivo para dudar de su veracidad (2).

Se pregunta, en segundo lugar, si el médico cumple con su deber cuando encarga al párroco ó á otra persona que él crea la más conveniente, para que intimen la confesión. Ya sé que algunos, rigoristas en demasía, no admiten este sistema (3); mas yo no puedo someterme á sus razones ni á su autoridad. Otros, por el contrario, harto indulgentes, excusan al médico cuando ha encargado este cuidado á otra persona, y aun cuando ésta haya sido negligente en su cometido (4), como si el médico no tuviese que ocuparse ni preocuparse más del resultado. Admito con gusto la opinión de los teólogos que permiten al médico intime la confesión á los enfermos por la mediación de una persona á quien crea apta para la comisión, pues es un principio de derecho, que *hacer algo por medio de un delegado, es como hacerlo por sí mismo* (5); pero exigese además que el médico investigue, para su gobierno, si el enfermo ha sido dócil á sus prescripciones y á las de la Iglesia. (* Y ponga por lo menos tanto empeño en conseguirlo cuanto desplegaría para obtener que el enfermo tomara las medicaciones que le prescribe si por ventura las rehusara.—J. J.).

XI.—Qué debe hacerse con los enfermos que rehusan la confesión.—He dicho *para su gobierno*, pues ya queda indicado cuál debe ser la conducta del médico si encuentra resistencia y obstinación. Si viere en un enfermo desprecio para su arte é indolencia para sus

(1) V. Bul. Pio V, ann. 1566, *Supra Gregem*.—V. Labbaeum, *Sacra. Concil.*, t. XV, pág. 1468. París, 1671.

(2) Parece que debe entenderse en este sentido la opinión de Alfonso de Fontecha, *Spec. Med. Christ. Lum.* 1, pág. 8, vers. *Quarto tenetur*; y de Gaspar Tristano, *De Cleric. Med.*, § 33.—Suárez, *in 3 part. Dist. 35, Sect. 3, n. 4.*—Sánchez, *Decis.*, l. III, c. xvi.—Mazzota, *Theol. Mor.*, l. III, pág. 287, y muchos otros teólogos hablan con claridad en esta materia.

(3) Hay dos razones por las cuales estos teólogos no permiten al médico la delegación de este deber. La primera es que, según ellos, la Iglesia lo ha impuesto personalmente á los médicos; la segunda es que, en caso de enfermedad, el hombre oye más al médico que á otra persona alguna.—V. Codronch, y los autores que cita: *De Christ. Med. Rat.*, l. I, c. xvii.

(4) Cayetano, *Summ. Verb. Medicus*.—Navarro, *Man. Conf.*, c. xxv, § 61, y en el cap. *Cum infirm. De poen. et remiss.*

(5) Regla 72, in Sexto. Nuestra opinión es sostenida por Mazzotti, *Theol. Mor.*, t. III, pág. 287.—Suárez, *in 3 part. Dist. 35, Sect. 3, n. 4.*—Diana, *Theol. Mor.*, p. III, tract. IV, R. 93, y por otros. Es de notar respecto á los enfermos que consultan á un médico ausente, que si éste advierte que son atacados por grave enfermedad, debe exhortarles á la confesión por medio de mensaje ó carta. V. Codronch., *De Christ. Med. Rat.*, l. I, c. xviii.—Merc., *Err. pop.*, l. II, c. xxv.

prescripciones médicas, es indudable que le abandonaría. Asimismo le ordena la Iglesia con razón, que le abandone cuando se presente sordo á su voz y rebelde á los consejos del medico en lo que toca á su alma (1). Esta conducta es un nuevo estimulante para conducir al enfermo á su conversión (inculcándole la necesidad de que ponga ante todo la confianza en Dios, de quien depende en absoluto el buen éxito que se intenta), y hace el elogio del médico, que de este modo prueba cumplidamente que no ejerce su profesión sólo por un vil interés.

Enseñan, no obstante, muchos teólogos, que no debe llegar á este extremo cuando no existan otros médicos en el país, ni en cualquier otro caso en que el abandono expusiere al enfermo á un peligro de muerte, lo cual acontecerá á menudo por el conocimiento más preciso que el médico de cabecera tiene de la enfermedad, conocimiento que le sería difícil á otro adquirir en igual grado. En este caso, creen los mismos autores que el precepto natural de la caridad debe prevalecer sobre la ley eclesiástica (2). Mas no faltan contradictores en este punto (3).

XII.—Viático.—Desgraciadamente en nuestros días hay pocos médicos que se ocupen en este deber, de donde resulta que cuando advierten á los enfermos que deben pensar en los Sacramentos, su palabra aparece como una condena de muerte. Parece, pues, inútil insistir en esto, como en otras cuestiones análogas, como la de saber si el médico viene obligado á prevenir al enfermo de la inminencia de la muerte, y si debe ordenarle también, después del sacramento de la Penitencia, el Viático y la Extremaunción. Baste saber que la opinión común es afirmativa en este particular; pero no se niega al médico que pueda servirse del párroco, ó del confesor, ó de otra persona á quien crea más oportuna para preparar á su enfermo á morir, es decir, para que éste se ocupe de los intereses eternos de su alma y de los temporales de su familia (4). Hemos demostrado ya en otra

(1) V. Bullam Pii V, *Supra Gregem*, § 3.—Vide etiam *Concil. Dertusanum*, c. XIX, apud Labbaeum, *Sacr. Concil.*, t. XII, pág. 438. París, 1672.

(2) Navarr. *Man. Conf.*, c. xxv, § 61.—Sánchez, *Decis.*, l. III, c. xvi, n. 8.—Carrar., *De Medic.*, p. IV, n. 35.—Accio, *ob. cit.*, l. I, c. XLIII, n. 33.—Tristan., *ob. cit.*, § 33.—Benedicto XIV, *Notif.* 22, n. 17, enseña que esta es la opinión común de teólogos y canonistas.

(3) Codronch., *ob. cit.*, l. I, c. xvii. Es necesario notar que S. Antonino, *Summ.*, p. III, t. VII, c. II, § 4;—Sánchez, *Decis.*, l. III, c. xvi, n. 1;—Silvio, verbo *Medicus*, § 3, y muchos otros, no obligan al médico á hablar de confesión desde el principio de la enfermedad, si hay certidumbre moral de que el enfermo tiene la conciencia en buen estado.

(4) Navarro, *Man. conf.*, c. xxv, n. 63.—Codronch, *ob. cit.*, l. I, c. XIX.—Fontecha, *ob. cit.*, l. I, pág. 8, vers. *Rogabis*.—Mercur, *ob. cit.*, l. II, c. xxv.—Zacchias, *ob. cit.*, l. VI, t. 1, q. 4, § 13 y sig.

parte cuán frívolos son los motivos que sirven de pretexto para ocultar al enfermo un acontecimiento de tal importancia, y que le privan de un soberano auxilio, del que suele recibir también el cuerpo gran alivio (1). Ciertamente *el corazón sano da vida al cuerpo* (2); *el ánimo alegre mantiene la edad florida; deseca los huesos la tristeza de espíritu* (3). *Y si no hay tesoro que valga más que la salud del cuerpo, no hay placer mayor que el de una conciencia tranquila* (4). Y como la paz de la conciencia es consecuencia natural de los Sacramentos bien recibidos, ocioso por demás es decir los perjuicios que podría irrogar su omisión. ¿Cómo, pues, dudar de si un médico cristiano puede dispensarse de apelar á tan poderosos auxiliares? (* y sobre todo sabiéndose que de ordinario suele esperarse su orden para hablar de ello á los enfermos? J. J.).

XIII.—**Enfermedades en las cuales es imposible administrar el Viático.**—Aunque un formal precepto de la Iglesia prohíbe á sus hijos abandonar el mundo sin ser confortados [por tan potente socorro como es el Viático (5), cuando á ello hay lugar; y aunque les haya dispensado á este objeto, cuando hay probable peligro de muerte, de la obligación del ayuno natural, indispensable en todos los demás casos para recibir la Eucaristía (6); existen, no obstante, enfermedades en las que es imposible administrar este Sacramento, y en ellas es necesaria la apreciación del médico. Estas enfermedades pueden reducirse á cuatro grupos principales, correspondientes á las cuatro condiciones naturales que el hombre debe reunir para recibir la Eucaristía; á saber: uso de razón, respiración libre, deglución perfecta y conservación del alimento en el estómago. Por deficiencia de razón, está prohibida la Comunión á los apoplécticos, á los epilépticos, á los delirantes y á los locos furiosos (7); pero es sumamente laudable que todos estos enfermos sean vigilados de cerca, para aprovechar los intervalos lúcidos que puedan tener, y asegurar así el respeto que debe tenerse al Sacramento y la conveniente atención en los que lo reciben (8). Otras veces es la respiración que está impedida por sofoca-

(1) V. más arriba, p. II, c. VIII, § 4 y sig.

(2) Proverb., XIV, 30.

(3) Ibid., XVII, 22.

(4) Eccli., XXX, 16.

(5) Concil. Trident., Sess. 13, c. VI.

(6) Las numerosas controversias que nacen en este punto son discutidas largamente por los canonistas. Pueden verse en Ligor., *Theol. Mor.*, I, VI, n. 284 y sig.

(7) Rota in Roman. Successionis, 19 Januar., 1629, coram Duran, n. 17, et in Perusin., 9 Decembr. 1650, coram Peutingen, n. 8.

(8) S. Tom., *Summ. Theol.*, p. III, q. 80, art. 9, c. *Summ. Angel.*, verb. *Eucharistia*, 3, n. 4.

ciones producidas, ya por anginas, ya por convulsión de los músculos de la boca, ahora por una fiebre ó inflamación intensa (1), ahora por una violenta hemoptisis, un empiema y otras enfermedades análogas. En estas condiciones, es imposible nutrirse con el Pan Eucarístico (2); pero es necesario vigilar el momento en que la crisis desaparece y no se corre el riesgo de que el enfermo no pueda retener la Santa Forma (3).

La *deglución* puede también hacerse imposible ó difícilísima en ciertas enfermedades exactamente descritas por los autores (4); y está fuera de duda que no puede administrarse el Santo Viático mientras subsistan estos impedimentos. Finalmente, el *vómito*, que no permitiendo á los alimentos mantenerse en el estómago, expondría por lo mismo el Sacramento á una irreverencia gravísima; y es por este motivo que no suele administrarse á los atacados de *vólvulo*, *cólico nefrítico* y otras enfermedades que producen el mismo síntoma (5).

He aquí lo que en general conviene hacer en todos estos casos: como la recepción del Santo Viático no exige el ayuno natural, pruébese el efecto en los enfermos dándoles un pedacito de hostia no consagrada; y si logran retenerla bien, se podrá administrarles la Comunión con una pequeñísima Partícula (6). Si se teme la inminencia de algún accidente de los referidos, soy de opinión de que se rehuse la Comunión, porque antes que la utilidad espiritual del enfermo, debe atenderse el respeto debido á tan alto Sacramento (7); (toda vez que no es necesario, *necessitate medii*, para salvarse).

* «A los enfermos que sufren vómitos continuos, según los teólogos, no se les ha de dar la Comunión, á no ser que, por espacio de seis horas cuando menos, se vean libres de ellos... Requiérese, por lo tanto, que haya esperanza cierta, ó á lo menos probable, de que no ha de presentarse el vómito poco después de la Comunión... Si, á pesar de todo, se presentase después de la Comunión, será conveniente tener en cuenta el tiempo transcurrido desde ella. ¿Cuánto

(1) Aphor. Sect. 2, Aph. 11.

(2) Zacchias, *Quest. Med. Leg.*, I, IX, tit. 9, q. unic, § 2 y sig.

(3) Rit. Roman. *De Communione Infirm.*—V. La Croix, *Theol. Mor.*, I, IX, p. I, n. 554.

(4) Sennert., *Practic.*, I, III, p. I, Sect. 1, c. III.—Fabr., *Observ. Chirurgic.*, cent. 5, observ. 34.

(5) Navarr., *Consil. de pœnit. et remiss.*, I, II, cons. 16, n. 13. Ni la simple náusea sin vómito, con tal que no sea excesiva, ni el hipo, con tal que permita tragar, no impiden la comunión, según observa Zacchias, *ob. cit.*, I, 9, tit. 9, q. unic., § 12 y sig.

(6) Diana, *Theol. Mor.*, pág. 5, t. 3, R. 55.—Ligor., *Theol. Mor.*, I, 6, n. 292.

(7) La Croix, *Theol. Mor.*, I, VI, p. I, n. 522.